JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-268/2025

ACTORA: ELVIA DEL CARMEN CHAN AMBROSIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA VOCALÍA RESPECTIVA DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04, EN EL ESTADO DE YUCATÁN

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: GABRIELA ALEJANDRA RAMOS ANDREANI

COLABORÓ: AZUL GONZÁLEZ CAPITAINE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de mayo de dos mil veinticinco.

S E N T E N C I A relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por **Elvia del Carmen Chan Ambrosio**, por propio derecho, contra la resolución dictada dentro del expediente SECPV/2531045111014 emitida por la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

Í N D I C E

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES.....3

I. Contexto....3
II. Del medio de impugnación federal....5
CONSIDERANDO....6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia....6
SEGUNDO. Requisitos de procedencia....6
TERCERO. Cuestión previa....7
CUARTO. Estudio de fondo....8
QUINTO. Efectos....21
RESUELVE....24

GLOSARIO

Autoridad responsable	04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial Para Votar
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (LIAER)
Lineamientos de términos y plazos	LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN; Y, LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS REFERIDOS PROCESOS ELECTORALES”
MAC	Módulo de Atención Ciudadana
RFE	Registro Federal de Electores
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIF	Sistema Integral de Información
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por la actora, y de las constancias que obran en el expediente, se observa lo siguiente:

1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial.

2. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emite la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal Disciplina Judicial, las magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

3. Campaña de actualización del Padrón Electoral. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo INE/CG2495/2024, relativo a los *"LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN; Y, LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL*

PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS REFERIDOS PROCESOS ELECTORALES", en el que se determinó que la campaña de actualización del padrón electoral se llevaría a cabo del **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro** al **diez de febrero** del presente año.

4. **Solicitud de expedición de credencial para votar.** El siete de marzo de dos mil veinticinco[1], la actora acudió al Módulo de Atención Ciudadana 310451 para realizar el trámite de solicitud de expedición de la credencial para votar, mismo que fue registrado con el número de folio 253104511014.

5. **Resolución SECPV/2531045111014.** El ocho de abril, la autoridad responsable resolvió que era improcedente la solicitud de expedición de CPV al considerar irregular el domicilio que proporcionó la actora.

6. Dicha determinación fue notificada a la actora el doce de abril.

II. Del medio de impugnación federal

7. **Presentación de la demanda.** El doce de abril, la actora promovió juicio de la ciudadanía ante el MAC, a fin de controvertir la resolución precisada en el punto anterior.

8. **Recepción y turno.** El veinticinco de abril se recibieron en la oficialía de partes de esta Sala Regional las constancias que integran el presente medio de impugnación. En la misma fecha la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente **SX-JDC-268/2025** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales correspondientes.

[1] En adelante las fechas que se citen corresponderán a dos mil veinticinco, salvo mención expresa en distinto sentido.

9. **Radicación y requerimiento.** El veintinueve de abril, el magistrado instructor radicó el juicio en su ponencia y requirió a la autoridad responsable diversa documentación para sustanciar el presente medio de impugnación.

10. **Admisión.** El treinta siguiente, el magistrado instructor admitió el presente juicio, al no advertir alguna causal de improcedencia.

11. **Desahogo de requerimiento y cierre de instrucción.** El seis de mayo, el magistrado instructor tuvo a la autoridad responsable desahogando el requerimiento formulado y declaró cerrada la instrucción, con lo cual, el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

12. Esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del TEPJF es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia,** al tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido contra la determinación que negó un trámite de credencial para votar con fotografía, por parte de una autoridad electoral administrativa federal ubicada en Yucatán; y **b) por territorio**, toda vez que la referida entidad federativa forma parte de la tercera circunscripción plurinominal electoral.

13. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 94 párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la CPEUM; en los artículos 251, 252, 253 inciso c), 263 fracción IV y 267, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3 apartado 2, inciso c), 79, apartado 1, 80 apartado 1, inciso f), y 83, párrafo1, inciso b), de la LGSMIME.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

14. El medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8 y 9, apartado 1, y 13, apartado 1, inciso a), de la LGSMIME, por lo siguiente:

15. **Forma.** La demanda se presentó por escrito; en la misma consta el nombre y la firma autógrafa de la promovente; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; además, se exponen los hechos y agravios en los que se basa la impugnación.

16. **Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que la resolución controvertida se notificó a la actora el doce de abril, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del trece al dieciséis de abril; por lo tanto, si la demanda se presentó el mismo día que el de la notificación, resulta evidente su oportunidad.

17. **Legitimación e interés jurídico.** La actora cumple con tales requisitos en el presente juicio, toda vez que promueve por su propio derecho y considera que la resolución cuestionada le genera una afectación a su derecho de votar.

18. **Definitividad.** Se encuentra satisfecho debido a que, para acudir a esta instancia federal, no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente para combatir la negativa de inscripción y expedición de credencial para votar con fotografía, a la cual le recayó la resolución que por esta vía se combate.

19. En consecuencia, al cumplirse los requisitos de procedencia, procede estudiar el fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Cuestión previa

20. La autoridad responsable solicita a esta Sala Regional, en el punto petitorio segundo de su informe circunstanciado que se deseche de plano el presente medio de impugnación, toda vez que se actualiza "la causal de improcedencia" que, aduce, hizo valer.

21. No obstante, de la lectura integral del referido informe, no se advierte que la responsable formule planteamientos encaminados a evidenciar la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 10 de la LGSMIME, por lo que lo procedente es desestimar dicha petición.

22. En consecuencia, al no advertirse alguna causal de procedencia de manera notoria y procedente, lo conducente es realizar el estudio de fondo correspondiente.

CUARTO. Estudio de fondo

23. La **pretensión** de la promovente es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada, para el efecto de que se le reincorpore al padrón electoral correspondiente con el domicilio por el cual realizó el trámite de cambio de domicilio, mismo que se encuentra establecido en la credencial para votar que le fue entregada, y en este sentido, pueda ejercer su derecho al voto próximamente.

En consideración de esta Sala Regional, la pretensión es **sustancialmente fundada** y, en consecuencia, se le debe garantizar su derecho a votar.

Justificación

- **Derecho de votar y ser votado**

24. Es un derecho de la ciudadanía mexicana votar y poder ser votada en las elecciones populares, tal como lo prevén artículos 35, fracciones I y II, de la CPEUM, así como 7, párrafos 1 y 3, de la LGIPE.

25. Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso c, y 131, apartado 2, de la LGIPE.

26. El INE tiene a su cargo el RFE y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a los ciudadanos que la soliciten, artículo 131 de la LGIPE.

- **Actualización del padrón electoral**

27. El Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG2495/2024[2], aprobó los Lineamientos de términos y plazos, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales.

28. En el apartado cuarto de dicho acuerdo se establece que con motivo de los Procesos Electorales Extraordinarios del Poder Judicial de la Federación y Locales 2024-2025, resulta indispensable que el órgano superior de dirección determine los plazos para la **actualización del Padrón Electoral**, los relativos a los cortes de las Lista Nominal de Electores, así como para la credencialización de las y los ciudadanos.

[2] Consultable en ***https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/178581***

29. Lo anterior, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados para la realización de las elecciones correspondientes.

30. Cabe mencionar que la campaña de actualización tiene como fin que la ciudadanía se inscriba o actualice sus datos en el padrón electoral y obtenga su CPV, para que pueda ejercer el derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza de ese padrón.

31. Ahora bien, la información del padrón electoral se actualiza mediante las solicitudes que las personas ciudadanas hacen al INE para ser inscritas en el mismo, para que se corrijan los datos asentados en éste, o para renovar la vigencia de sus datos; así como por la información que recibe el INE de otras autoridades relativa, por ejemplo, a fallecimientos o pérdida de ciudadanía de las personas que se encuentran inscritas.

32. Por su parte, la Lista Nominal es una relación de personas ciudadanas que cuentan con una CPV vigente, integrada con sus nombres y les agrupa por distrito y sección, y tiene además una fotografía impresa idéntica a la de la CPV.

33. Dichas listas son entregadas a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla antes de las jornadas electorales para que puedan verificar la identidad de las personas que acuden a votar.

34. En ese sentido, debe destacarse que a fin de que la ciudadanía mexicana acuda a votar el próximo primero de junio, con el propósito de elegir a las personas juzgadoras que integrarán el Poder Judicial de la Federación, así como la integración de los poderes judiciales de diversas entidades federativas, se deben realizar diversos actos

concatenados a fin de dar certeza respecto a que es -efectivamente- la ciudadanía, quien de manera libre realiza dicha elección.

35. Entre los que destacan los siguientes relacionados con la integración del Padrón Electoral y las Listas Nominales que permiten garantizar que cada persona ciudadana podrá acudir a votar una sola vez en la casilla que se le asigne atendiendo a su domicilio, por todas las personas juzgadoras que tiene derecho a elegir con base en este.

36. Algunos de estos actos de preparación de la jornada electoral, dependen de otros que debieron ser realizados previamente y haber sido concluidos. Entre otros, en el referido acuerdo se establecen las siguientes fechas relevantes para la realización de algunos de estos actos concatenados que tienen impacto en el Padrón Electoral y la Lista Nominal:

Fecha	Acto
27/02/2024	Inicio del periodo de exhibición de la LNE
18/03/2024	Fin del periodo de exhibición de la LNE
20/11/2024	Inicio de campañas de actualización del Padrón Electoral y periodo de inscripción de jóvenes
15/01/2025	Fecha de corte de la LNE para Primera Insaculación
20/01/2025	Inicio de entrega de LNE para Primera Insaculación
24/01/2025	Fin de entrega de LNE para Primera Insaculación
10/02/2025	Fin de campañas de actualización del Padrón Electoral y periodo de inscripción de jóvenes
28/02/2025	Fin del periodo para solicitar la reposición de CPV y retiro de formatos cancelados
01/03/2025	Inicio del periodo para solicitar la reimpresión de CPV
31/03/2025	Disponibilidad de CPV tramitadas hasta el 10/02 o reimpresas hasta el 28/02
04/04/2025	Conclusión de programas de depuración de la DERFE
08/04/2025	Corte para resoluciones favorables que se incluirán en la LNEDF y resguardo de CPV no recogidas
11/04/2025	Fecha de corte para la impresión de la LNEDF
14/04/2025	Inicio de entrega de LNEDF a Consejos Locales y Distritales
21/04/2025	Entrega del informe final sobre la conformación de la LNEDF

Fecha	Acto
27/04/2025	Fecha límite para presentar Instancia Administrativa distinta a la reimpresión
09/05/2025	Fin de entrega de LNEDF a Consejos Locales y Distritales
16/05/2025	Corte para impresión de la Lista Nominal de Electores Adicional
19/05/2025	Inicio de entrega de la Lista Nominal de Electores Adicional
20/05/2025	Fin del periodo para solicitar la reimpresión de CPV
23/05/2025	Fin de entrega de la Lista Nominal de Electores Adicional
30/05/2025	Disponibilidad de CPV reimpresas por resolución o juicio
31/05/2025	Resguardo de CPV por instancias o reimpresión no recogidas

37. Todas estas fechas están detalladas y fijadas por el INE en el acuerdo INE/CG2495/2024, que atienden a fines constitucionalmente válidos como los son, la certeza de quienes participarán en el proceso electoral y la seguridad jurídica sobre el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

- **Procedimiento para determinar que un domicilio es presuntamente irregular**

38. Al respecto, en el Capítulo Sexto de los Lineamientos, define y regula el procedimiento a seguir cuando se determinen registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.

39. En esa línea, se considera como **registro irregular** en el Padrón Electoral cuando el domicilio proporcionado por la ciudadana o el ciudadano es inexistente o no le corresponde.

40. Por lo que, cuando se actualice dicho supuesto, la DERFE conocerá de dichos casos de acuerdo con lo siguiente:

a) Al ejecutar programas ordinarios para identificar la identidad ciudadana o la identificación geo electoral;

b) Al identificar afluencias atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna;

c) Por medio de criterios estadísticos de movimientos de cambio de domicilio;

d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia; y

e) Por medio de la denuncia por escrito del interesado o de un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

41. Asimismo, establece que cuando la DERFE presuma que el registro del domicilio se hizo con datos falsos **solicitará al ciudadano que aclare la situación** con la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

42. A partir de lo anterior, la DERFE realizará un análisis y emitirá una opinión técnica normativa en la que concluirá que el domicilio es **regular** cuando se determine que el ciudadano proporcionó datos ciertos; mientras que, se considerará **irregular** cuando se determine que la información del domicilio es inexistente o que no le corresponde al ciudadano.

43. Como se observa, el procedimiento para determinar que un domicilio es presuntamente irregular se origina en el momento en el que la DERFE advierte alguna de las situaciones que ponga en duda ese dato, **pero en todos los casos debe otorgar a la ciudadanía involucrada el derecho a aclarar la situación, y sólo después de ello podrá emitir la opinión técnica normativa.**

44. Asimismo, el manual del procedimiento para el *"Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos"*, en su apartado 4.9, establece que la o el vocal del Registro

Federal de Electores de la Junta Distrital Electoral a la que corresponde al Módulo de Atención Ciudadana generador del trámite con irregularidad en el domicilio, verificará en el SIF del Registro Federal de Electores, los registros determinados como domicilios irregulares producto del análisis jurídico registral.

45. Una vez hecho lo anterior, imprimirá en dos tantos la notificación de rechazo de trámite por domicilio irregular y las remitirá al MAC correspondiente para su entrega.

46. Al respecto establece que la notificación de rechazo de trámite por domicilio irregular de las personas que no acudieron al MAC permanecerá hasta dos años a su disposición conforme a la fecha que correspondería al periodo para recoger la credencial para votar.

47. Además, indica que deben realizarse visitas domiciliarias respecto a los domicilios irregulares, y a fin de respetar su garantía de audiencia, se invita a las ciudadanas y a los ciudadanos a acudir a las oficinas correspondientes a realizar las aclaraciones que consideren pertinentes respecto de la situación de su domicilio.

Caso concreto

- **Hechos**

48. Ahora bien, en el caso concreto se tienen las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente:

- La actora acudió el siete de marzo de dos mil veinticuatro al MAC 310451, a fin de realizar el trámite correspondiente a la reincorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de electores al

considerar que había sido excluida de manera indebida y, con la intención de que se le expidiera su credencial para votar.

- El ocho de abril, se emitió resolución por parte de la autoridad responsable, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de expedición de CPV presentada por la actora al advertir que el domicilio proporcionado por la ciudadana no genera certeza, por lo que, aludiendo a las normas y principios reglamentarios para la expedición de credencial, la excluyó del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

49. Además, de la resolución controvertida se desprende lo siguiente:

- El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el personal del Instituto acudió al domicilio anterior registrado de la actora, ubicado en el estado de Yucatán, levantando la cédula de verificación de registro de datos presuntamente irregulares, identificada con el número 296062.

- Resultado de dicha visita se obtuvo: “Sí se localizó el domicilio, es una vivienda habitada, no la conocen, los informantes habitan en esa calle”. La cédula de notificación no pudo ser entregada a la ciudadana.

- Derivado de lo anterior, el dos de diciembre se elaboró el acta de colocación en estrados para la aclaración de domicilio (anterior) y la cédula de publicación en los estrados de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Yucatán.

- El dos de diciembre, la ciudadana no se presentó a las oficinas de la citada Junta Distrital y se elaboró el acta de exhibición de estrados para la aclaración de domicilio (anterior) y el acta administrativa por

ausencia de la ciudadana requerida para la aclaración de sus datos del domicilio.

- El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, personal del INE acudió al domicilio vigente ubicado en el estado de Yucatán, proporcionado en el trámite con folio 1631032118605, levantando la cédula de verificación de registro con datos presuntamente irregulares con el número 296062.

- De la referida visita domiciliaria se obtuvo: "Sí se localizó el domicilio, vivienda habitada, sí la reconocen, no vive en el domicilio de la cédula, el informante habita la casa" aunado a lo anterior, la cédula de notificación no pudo ser entregada a la ciudadana.

- El dos de diciembre, el personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva citada procedió a realizar el acta de colocación en estrados para la aclaración de domicilio (vigente) y la cédula de publicación, en los estrados de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Yucatán.

- El dieciséis de diciembre, la hoy actora no se presentó a las oficinas de la citada Junta Distrital, por lo que el personal procedió a elaborar el acta de exhibición de estrados para la aclaración de domicilio (vigente) y el acta administrativa por ausencia de la ciudadana requerida para la aclaración de sus datos del domicilio.

- El ocho de abril, previa opinión técnica normativa, la Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Yucatán calificó de irregular el registro de la parte actora, atendiendo a que el domicilio que proporcionó

vulneraba el elemento de certeza, así como las normas y principios reglamentarios para la expedición de la credencial para votar, lo que daba como resultado la alteración del Registro Federal de Electores o de los Listados Nominales de Electores.

50. Asimismo, destacó que, de la referida solicitud no se advertía documentación adicional fehaciente que sustentara que efectivamente la actora habitaba en el domicilio solicitado y, en consecuencia, declaró **improcedente** la solicitud de rectificación a la lista nominal de electores presentada por la actora.

51. Aunado a lo anterior, en esa resolución la autoridad responsable consideró que de la documentación que aportó o mostró la ciudadana con su solicitud de expedición de credencial para votar (acta de nacimiento, credencial para votar y un recibo de la Comisión Federal de Electricidad para efectos de comprobante de domicilio), le llevó a la determinación de que no había certeza respecto al domicilio, por no tener documentación adicional fehaciente de dónde habita el ciudadano.}

- **Decisión**

52. Ahora bien, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, y analizado todo ello en su contexto, esta Sala Regional estima que, si bien pudiera existir alguna duda sobre el domicilio de la ciudadana, por un lado, correspondía a la autoridad responsable dar una adecuada orientación para que pudiera exhibir documentación adicional.

53. Lo anterior, pues de los trabajos de campo y gabinete para verificar los datos del domicilio que proporcionó la actora, se observa que, de la diligencia realizada en el domicilio vigente, el informante no se identificó ni firmó, aseguró conocerla pero que no vivía ahí.

54. En cambio, la actora aportó en su solicitud respectiva, un recibo de la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a marzo del año en curso para efectos de comprobante de domicilio, cuyos datos coinciden en esencia con los asentados en su credencial para votar, que, dicho sea de paso, tiene como vigencia “2010-2016”.

55. Ante esas particulares circunstancias, la autoridad debió dar una mayor orientación a la ciudadana para que pudiera aportar documentación adicional o realizar nuevas diligencias de campo para verdaderamente dilucidar lo relativo al domicilio de la actora; lo que, en el caso no fue realizado.

56. Ante esa situación, lo ordinario sería ordenar a la autoridad responsable que diera una nueva respuesta a la solicitud de expedición de la credencial, donde lo orientara adecuadamente y le diera la oportunidad de aportar documentación adicional y/o en su caso, si la autoridad lo estimara necesario, realizar nuevas diligencias de campo para verdaderamente dilucidar lo relativo al domicilio de la actora.

57. No obstante, esa consecuencia jurídica ordinaria dejaría en estado de indefensión a la actora en el presente caso, dada la premura de los tiempos, si su intención es poder votar en la jornada electoral que tendrá lugar este dos de junio.

58. Esto se advierte, porque atendiendo al calendario precisado, no podría ordenarse a la DERFE que, a partir de nuevos documentos que presente la actora, realice la verificación correspondiente del domicilio, a fin de que la actora sea reincorporada al Padrón Electoral y, posteriormente sea incluida en la lista nominal.

59. Lo anterior, tomando en consideración que, al momento del dictado de la presente resolución, ya se habrá agotado la fecha límite para presentar la instancia administrativa distinta a la reimpresión y tres días después finaliza el plazo de la entrega de las Listas Nominales a los Consejos locales y distritales, conforme al calendario preestablecido para la realización de los comicios. De esta manera, se debe privilegiar su derecho al voto, en términos del artículo 1 de la CPEUM.

60. Por tanto, se declara **sustancialmente fundado** el agravio y lo procedente tutelar el derecho al sufragio de la parte actora mediante resolución judicial.

61. Criterio similar sostuvo esta Sala Regional al resolver los juicios SX-JDC-464/2024, SX-JDC-439/2024 y SX-JDC-441/2024.

QUINTO. Efectos

62. Ante la evidente proximidad de la jornada electoral debe ordenarse lo siguiente:

- Se otorgan a la ciudadana Elvia del Carmen Chan Ambrosio dos copias certificadas de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia como documentos para emitir su voto, válido únicamente para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo domingo primero de junio de dos mil veinticinco, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía y/o ante la situación de que no esté incluido en la lista nominal de electores, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

63. Para la emisión del voto de Elvia del Carmen Chan Ambrosio, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Presentarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su sección electoral, con un documento oficial de identificación.

II. Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia, un tanto a la mesa directiva de casilla de la elección federal y otro tanto respecto de la elección local.

III. El funcionariado de la mesa de casilla deberá identificar a la portadora de dicha copia certificada con los documentos que tenga a la vista y con la identificación oficial vigente con la que la ciudadana cuente, y permitirle votar, aunque no aparezca en la lista nominal. Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutivos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

64. Para todo lo anterior, se instruye a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como a la Junta Local Ejecutiva y al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, estas últimas en el estado de Yucatán, para que notifiquen oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio de la actora, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que la actora, se presente a votar ante dichos funcionarios con la copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente ejecutoria.

65. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 278, apartado 1, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.

66. No obstante, la actora tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del RFE correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral, es decir el próximo primero de junio del presente año.

67. Para ello, se hace hincapié que la DERFE informará y orientará a la ciudadanía sobre los servicios registrales, así como a cumplir con sus obligaciones de solicitar la reincorporación o la actualización de sus datos personales en el Padrón Electoral y acudir a recoger su credencial para votar, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que disponga.

68. En consecuencia, se **instruye** a la secretaría general de acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

69. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es sustancialmente fundada la pretensión de la actora, Elvia Del Carmen Chan Ambrosio, por tanto, se dictan los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Los funcionarios de la respectiva mesa directa de casilla deben cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta Sentencia.

TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable para que realicen lo ordenado en el Considerando de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la actora, para acudir a realizar el trámite de reincorporación una vez llevada a cabo la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.